

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2305

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Atendiendo la sustitución presentada, se reconoce al estudiante ALEJANDRO RESTREPO GARCIA – *según certificación aportada que lo habilita como estudiante*-, como apoderado SUSTITUTO para actuar en representación de los intereses de la parte demandante.

ii) Téngase notificado a MANUEL CAICEDO a través de curador ad-litem, por lo tanto, se le RECONOCE personería para actuar a la abogada NIDIA LUCY OROZCO ROCHA, con T.P. No. 66.829 del C.S. de la Judicatura, para que represente al demandado.

iii) Revisadas las presentes diligencias y observada la edad y condición en la que dice la demanda encontrarse JORGE OSWALDO CAICEDO PRADO, amén de quien se predica un proceso anterior a la vigencia de la Ley 1996 de 2019 *-específicamente interdicción judicial-* se dispone las siguientes probanzas de oficio:

a. Por cuenta de la Secretaría de este Juzgado se ejecutará lo siguiente:

- Realizar búsqueda en Justicia SIGLO XXI o en la página WEB de la RAMA JUDICIAL – Consulta de procesos, y verificar la **existencia** del proceso referenciado, **Juzgado** y **estado** actual del mismo.
- Determinado lo anterior, requerir del Juzgado que atañe; o trasladar, en el caso de encontrarse en esta Célula Judicial, copia digital de las diligencias a este proceso.
- Oficiar a las diferentes entidades que administran pensión en Colombia, sea pública, ora privada *-COLPENSIONES, PORVENIR entre otras-*
- Verificar en el REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS A LA PROTECCIÓN SOCIAL -RUAF-, Base de Datos Única de Afiliados – BDUA- y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-, si **JORGE OSWALDO CAICEDO PRADO**, identificado con la C.C. No. 16.766.978 está activo en el Sistema de Seguridad Social en Salud, y si está afiliado como dependiente o independiente. Dado el primer caso, se dispone OFICIAR a la entidad, para que certifique,

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

en un término **NO SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS, desde el recibimiento de la comunicación**, quién es el pagador de los aportes a seguridad social.

Obtenido lo anterior, por secretaría del Juzgado REMITIR la comunicación que corresponda *-a la entidad indicada en la respuesta de la comunicación anterior-* pidiendo se certifique: **clase de contrato** que tiene con **JORGE OSWALDO CAICEDO PRADO**, así como el **periodo de labores y salario, remuneración u honorarios** devengados, en un término **NO SUPERIOR a CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA SE EJECUTARÁ las comunicaciones que se demanden y sean consecuencia de este auto de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados electrónicos de esta providencia; y en un término DE UN (1) DÍA, la secretaría del juzgado, evacuará y remitirá las COMUNICACIONES que penden de la información aquí solicitada.

Se hace observancia que NO ejecutar las labores encomendadas de la forma y tiempos mandados generan entre otras consecuencias, las sanciones por el incumplimiento de las órdenes judiciales de cara a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

b. Por cuenta de la ASISTENTE SOCIAL de este Juzgado se hará la sucesiva orden:

➤ Se decreta una visita sociofamiliar por parte de la Asistente Social del Juzgado para que en el término **NO SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS EJECUTE y ELABORE EL INFORME DE LA ANOTADA VISITA** en la vivienda de JORGE OSWALDO CAICEDO PRADO, a fin de constatar:

- La garantía de los derechos, entre ellos, los relacionados con salud, seguridad social, vivienda, alimentación, entre otros.
- Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de los miembros del entorno familiar. En caso afirmativo, explicar en qué consistente los mismos.
- Si puede darse a entender por sí mismo, o si requiere ayuda para ello y para ejercer las labores diarias que demanda cualquier persona, como son: *comer, asearse, cuidarse, desempeñar labor u oficio que le permita satisfacer sus necesidades primarias, entre otros.*

De no ser así, quien o qué personas han estado y están a cargo de ello; y la fecha o calenda aproximada de la misma situación.

- La dinámica familiar o relacional entre **JORGE OSWALDO CAICEDO PRADO** y su padre, asimismo, con la demás familia por línea materna y paterna.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA NOTIFICAR ESTA ORDEN DE MANERA CONCOMITANTE con la notificación por estados electrónicos de esta providencia, momento a partir del cual empezaran a correr los **CINCO (5) DÍAS** de los que habla el literal **b.** Con las advertencias y cuidados que debe asumir la empleada en virtud de la pandemia; además, las consecuencias que se generen por el incumplimiento de las órdenes judiciales de cara a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

iv) Una vez allegado las resultas de las pruebas decretadas de oficio, para su **CONTRADICCIÓN**, se dispone que **por la secretaría del Juzgado se pongan en conocimiento de manera inmediata a su recibimiento a las direcciones electrónicas y/o física que se denuncien en el proceso y que sean perteneciente a los involucrados y sus mandatarios**, sin que haya necesidad de emitir auto diferente a este.

v) ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca**, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

vi) **SEÑALAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA
Jueza.

